

| REGLAMENTO VIGENTE | PROPUESTA DE LA COMISIÓN | OBSERVACIONES DE LA FUNCIÓN EDILICIA |
|--|--|--|
| Artículo 1.- El presente reglamento es de observancia general y aplicación en el municipio de Guanajuato capital y tiene por objeto regular la actividad de los promotores turísticos. | Artículo 1.- El presente reglamento es de observancia general y aplicación en el municipio de Guanajuato capital y tiene por objeto regular la actividad de los promotores turísticos, guías de turistas y prestadores de servicios. | |
| Artículo 2.- Son autoridades para la aplicación del presente reglamento: I. La Dirección General de Turismo; II. La Dirección General de Seguridad Ciudadana; y, III. La Dirección de Fiscalización. | Artículo 2.- Son autoridades para la aplicación del presente Reglamento: I. Dirección General de Desarrollo Turístico y Económico; II. Secretaría de Seguridad Ciudadana; y III. Dirección de Fiscalización y Control de Reglamentos. | |
| Artículo 4.- Para efectos de este reglamento se consideran como prestadores de servicios turísticos, los siguientes: I. Hoteles, moteles, albergues y demás establecimientos de hospedaje, así como campamentos y paradores de casas rodantes que presten servicio a turistas e inmuebles en los que se ofrezca alojamiento de manera temporal o permanente; II. Guías de turistas, de acuerdo con la clasificación prevista en la normatividad; III. Promotores turísticos que promuevan, proporcionen, intermedien o contraten servicios turísticos en la vía pública, a nombre de otros prestadores de servicios turísticos; IV. Restaurantes, cafeterías, bares, centros nocturnos que operen de manera temporal o permanente; y, V. Establecimientos de arte popular y productos típicos del Estado o la región. | Artículo 4.- Para efectos de este reglamento se consideran prestadores de servicios turísticos, los siguientes: I a V. Los transportistas que ofrezcan recorridos turísticos dentro y fuera de la ciudad. | Este concepto entra en la definición de Promotores Turísticos, por lo cual a nuestra consideración es innecesario agregar una nueva figura. |

| | | |
|---|---|--|
| <p>Artículo 7.- La acreditación como promotor turístico deberá ser expedida por la Dirección de Fiscalización y Control, quien deberá solicitar de manera previa a su otorgamiento, la opinión de la Dirección General de Turismo del Municipio. Las personas interesadas en obtener la acreditación a la que se refiere este artículo, deberán presentar ante la Dirección de Fiscalización y Control la siguiente documental:</p> <ol style="list-style-type: none"> I. El formato oficial debidamente llenado, que expedirá la Dirección General de Turismo; II. Credencial para votar o cualquier otra identificación oficial con fotografía y firma; III. Certificado de secundaria concluida; IV. Constancia de residencia en la ciudad; V. Carta de no antecedentes penales, vigente a la fecha de la solicitud; VI. Tres cartas de recomendación de otros prestadores de servicios turísticos calificados dentro del municipio; VII. Constancia emitida por la Dirección de Seguridad Ciudadana, respecto a que el interesado no tiene antecedentes de haber sido objeto de arresto administrativo por consumo de estupefacientes o enervantes o escandalizar en la vía pública; VIII. Certificación del curso de preparación como promotor turístico que se realice en términos del presente reglamento; y, IX. En su caso, recibo de pago de derechos por expedición de documentación. | <p>Artículo 7.- La acreditación como promotor turístico deberá ser expedida por la Dirección de Fiscalización y Control, quien deberá solicitar de manera previa a su otorgamiento, la opinión de la Dirección General de Desarrollo Turístico y Económico del Municipio. Las personas que interesadas en obtener la acreditación a la que se refiere este artículo, deberán presentar ante la Dirección de Fiscalización y Control la siguiente documental:</p> <p>El formato oficial debidamente llenado, que expedirá la Dirección General de Desarrollo Turístico y Económico;</p> <p>Contar con la mayoría de edad y mostrar su Identificación Oficial.</p> <ol style="list-style-type: none"> VI. Tres cartas de recomendación emitidas por dueños o gerentes de los VI Establecimientos turísticos. VII Constancia emitida por la Secretaría de Seguridad Ciudadana,... | <p>La acreditación se comentó en la Comisión pasada que pretendían que fuera expedida directamente por la Dirección General de Desarrollo Turístico y Económico.</p> <p>Contar con la credencial para votar acredita y mayoría de edad. En opinión de la Dirección de la Función Edilicia la redacción vigente es amplia y correcta.</p> <p>En lo que respecta a los Establecimientos Turísticos, no está definido el concepto en el Reglamento. Los Establecimientos Turísticos en todo caso está relacionado con el artículo 4.</p> |
| <p>Artículo 8.- El curso de preparación para ser promotor turístico, será obligatorio para quienes pretendan obtener la acreditación o reconocimiento como promotores turísticos y será brindado por la Dirección de Turismo Municipal, quien</p> | <p>Artículo 8.- El curso de preparación para ser promotor turístico, será obligatorio para quienes pretendan obtener la acreditación o reconocimiento como promotores turísticos y será brindado por la Dirección General de Desarrollo Turístico</p> | <p>Esta Dirección aconseja que se evite utilizar conceptos ambiguos o vagos, puesto que es uno de los problemas actuales de este Reglamento.</p> |

| | | |
|---|--|--|
| <p>podrá coordinarse o celebrar convenios con cualquier institución educativa o dependencia del sector estatal o federal, curso que tendrá una duración de 100 horas, y habrá de tener las siguientes asignaturas:</p> <ol style="list-style-type: none"> I. Transporte.- Funcionamiento de los medios de transporte, esto es, información sobre el funcionamiento de los medios de transporte públicos, sus rutas, costos, así como de Transportes turísticos; II. Información General.- Tipo de cambio, espectáculos públicos, condiciones climáticas, sanitarias, seguridad; III. Primeros Auxilios; IV. Conocimientos básicos de idioma inglés; V. Conocimientos básicos de historia local contemporánea; VI. Información Hotelera y otros servicios turísticos; y, VII. Legislación Turística.- Información básica de autoridades, competencias de éstas, obligaciones de los prestadores de servicios turísticos, formas de quejarse, sanciones, tanto en materia federal, como local, según la Ley General de Turismo, su reglamento y la Ley de Turismo para el Estado de Guanajuato y sus Municipios. | <p>y Económico Municipal, quien podrá coordinarse o celebrar convenios con cualquier institución educativa o dependencia del sector estatal o federal, curso que tendrá una duración de 100 horas, y habrá de tener las siguientes asignaturas:</p> <ol style="list-style-type: none"> I a VII. VIII. Manejo de grupos. IX. Interpretación del patrimonio. X. Imagen personal. | <p>En relación con la fracción IX.-Se sugiere otro concepto, quizá solo Patrimonio de la Humanidad.</p> <p>Asimismo, en la fracción X referente a la Imagen Personal, esta Dirección sugiere que se utilice otro concepto ya que “Imagen Personal” puede ser discriminatorio de Derechos Humanos, valoremos su inclusión y tal vez poner a consideración otro concepto como Uniformar.</p> |
| <p>Artículo 9.- Los interesados que cumplan con los requisitos podrán obtener su acreditación como promotor turístico por parte del municipio, y se les entregará una credencial de identificación con una vigencia anual, así como el indumentario que autorice la Dirección General de Turismo, los cuales correrán a cargo o costa del promotor, y que deberán portar en todo momento, sin excepción, durante el tiempo en que presten el servicio.</p> | <p>Artículo 9.- Los interesados Los interesados que cumplan con los requisitos podrán obtener su acreditación como promotor turístico por parte del municipio, y se les entregará una credencial de identificación con una vigencia anual, así como el indumentario que autorice la Dirección General de Desarrollo Turístico y Económico Municipal los cuales correrán a cargo o costa del promotor, y que deberán portar en todo</p> | |

| | | |
|--|---|--|
| | momento, sin excepción, durante el tiempo en que presten el servicio. | |
| <p>Artículo 10.- Para poder seguir desempeñándose como tales, los Promotores Turísticos deberán refrendar anualmente su acreditación ante la Dirección de Fiscalización y Control, siempre y cuando cumplan con los siguientes requisitos:</p> <ul style="list-style-type: none"> I. Llenado del formato oficial; II. Acreditar con certificación que deberá expedir la Dirección de Seguridad Ciudadana, que el interesado no tiene antecedentes de ingreso a prisión preventiva por infracciones al presente reglamento o al Bando de Policía y Buen Gobierno; III. Acreditar que ha asistido a cursos de actualización de la materia, o bien, que en general ha actualizado o ampliado sus conocimientos; IV. Presentar al menos 5 cartas de recomendación de prestadores de servicios Turísticos inscritos en el registro Nacional o estatal de Turismo o miembros activos del Consejo; y, V. Comprobar haber realizado el pago de derechos correspondiente. Cuando el promotor obtenga por tercera ocasión el refrendo, ya no será requisito que continúe asistiendo a los cursos de actualización, su acreditación entonces tendrá carácter de permanente, y deberá únicamente sufragar anualmente el pago de los derechos correspondientes por el cambio de credencial y los que se generen por el mismo refrendo. | <p>Artículo 10.- Los Promotores Turísticos deberán refrendar anualmente su acreditación ante la Dirección de Fiscalización y Control, siempre y cuando cumplan con los siguientes requisitos:</p> <ul style="list-style-type: none"> I a II. III. Acreditación que deberá de expedir la Secretaría de Seguridad Ciudadana <p>Para poder seguir desempeñándose como Promotor Turístico, deberán refrendar anualmente su acreditación ante las direcciones competentes.</p> | <p>En la Comisión pasada se dijo que la Dirección General de Desarrollo Turístico y Económico sería la encargada de tomar el control respecto de la acreditación y capacitación, por lo tanto la Dirección de Fiscalización y Control ya no entraría, lo cual es el fin de estas reformas.</p> <p>Respecto de la fracción III, ¿Otra acreditación?, esta Dirección considera inquisitoria, la redacción del actual Reglamento es correcto.</p> <p>El último párrafo es innecesario.</p> |
| <p>Artículo 11.- Los promotores turísticos tienen las siguientes obligaciones:</p> | <p>Artículo 11.- Los promotores turísticos... I a V.</p> | <p>En atención a la fracción IX ¿Quién designará el área?</p> |

| | | |
|--|---|--|
| <p>I. Ejercer sus funciones dentro del Refugio de empresas, en actividades turísticas autorizadas; en las casetas destinadas para tal fin o por cuenta propia;</p> <p>II. Ser responsable de sus actos y de sus funciones al tenor de lo dispuesto en este reglamento así como del Bando de Policía y Buen Gobierno;</p> <p>III. Coordinar las visitas de los turistas en la ciudad, en términos de este reglamento y demás normas aplicables;</p> <p>IV. Portar siempre que realice sus funciones su identificación e indumentaria en un lugar visible para los turistas y demás personas;</p> <p>V. Mantener una actualización constante de cambios de políticas legales y disposiciones administrativas;</p> <p>VI. Estar registrado en tiempo y forma en el empadronamiento de la dirección de turismo del municipio y en su caso en el registro estatal de Turismo;</p> <p>VII. No mentir o engañar a los turistas con información falsa o falsos lugares; y,</p> <p>VIII. Proporcionar al turista la información a la que se refiere el artículo 54 del Reglamento de la Ley General de Turismo.</p> | <p>VI. Estar registrado en tiempo y forma en el padrón que para tal efecto genere la Dirección General de Desarrollo Turístico y Económico Municipal y en su caso en el registro estatal de Turismo;</p> <p>IX. Permanecer en el área asignada.</p> | |
| <p>Artículo 13.- Por incurrir en alguna de las conductas de que hablan las fracciones II, IV, VII, VIII, X y XI del artículo anterior, se impondrá una multa de 1 a 10 salarios.</p> | <p>Artículo 13.- Por incurrir en alguna de las conductas de que hablan las fracciones II, IV, VII, VIII, X y XI del artículo anterior, se impondrá una multa de 10 a 50 salarios.</p> | <p>Consideramos que es importante que se atienda el Principio de Proporcionalidad, establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 31 fracción IV "Son obligaciones de los mexicanos...IV Contribuir a los gastos públicos, así de la Federación como del Estado y Municipio en que residen,</p> |

| | | |
|---|---|---|
| | | de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes”.- Se debe de contribuir al sostenimiento en una proporción lo más cercana posible a sus respectivas capacidades, es decir debe de ser correspondiente a los ingresos que percibe. |
| Artículo 14.- Por incurrir en alguna de las conductas referidas en las fracciones I, III, V y IX del artículo 11, se impondrá una multa equivalente de 10 a 100 salarios. | Artículo 14.- Por incurrir en alguna de las conductas referidas en las fracciones I, III, V y IX del artículo 11, se impondrá una multa equivalente de 50 a 100 salarios. | Consideramos que es importante que se atienda el Principio de Proporcionalidad, establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 31 fracción IV “Son obligaciones de los mexicanos...IV Contribuir a los gastos públicos, así de la Federación como del Estado y Municipio en que residan, de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes”.- Se debe de contribuir al sostenimiento en una proporción lo más cercana posible a sus respectivas capacidades, es decir debe de ser correspondiente a los ingresos que percibe. |
| Artículo 15.- En caso de reincidencia, entendiéndose por esta, que se cometa la misma o diversas conductas de las que se mencionan en el artículo 11, en el lapso de 2 años, se podrá aplicar una multa hasta de otro tanto del monto original, además de poder suspender la acreditación hasta por un año. | Artículo 15.- En caso de reincidencia, entendiéndose por esta, que se cometa la misma o diversas conductas de las que se mencionan en el artículo 11, en el lapso de 2 años, se podrá aplicar una multa hasta de otro tanto del monto original, y se suspenderá la acreditación hasta por un año. | |
| Artículo 16.- Independientemente de lo que dispongan otras normas aplicables, en caso de incurrir en alguna de las conductas sancionadas por el artículo 13, en relación con el 11 de este reglamento, podrá realizarse arresto administrativo hasta por 36 horas. | Artículo 16.- Independientemente de lo que dispongan otras normas aplicables, en caso de incurrir en alguna de las conductas sancionadas por los artículos 13 y 14, en relación con el 11 de este reglamento, podrá realizarse arresto administrativo hasta por 36 horas. | Se plasmó “Arresto Administrativo” puesto que solo es una falta administrativa, no la comisión de un delito. |